Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2026 20:40:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 25 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001218-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N.º 000097-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, el Informe N.º 002558-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, y el Expediente N.º 0092991-2026 mediante el cual se solicita el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización con personería jurídica "**QALLWAY - ASOCIACIÓN CULTURAL**";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los Puntos de Cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC, los Puntos de Cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como Puntos de Cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas,

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.11.2026 16:47:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZU9LBEF**

discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como Punto de Cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como Punto de Cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los Puntos de Cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como Punto de Cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los Puntos de Cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como Punto de Cultura debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como Punto de Cultura, a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como Punto de Cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como Punto de Cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0092991-2026, la organización inscrita en SUNARP "**QALLWAY - ASOCIACIÓN CULTURAL**"; representada por la señora Yassir Margareth Moisés Hidalgo, solicita el reconocimiento como Punto de Cultura;

Que, mediante Carta N.º 001831-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de julio de 2026, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZU9LBEF**

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: (i) Redes Sociales, debe comprobar que los vínculos funcionen adecuadamente; (ii) Principal lugar de actividad de la organización, debe colocar la dirección completa del lugar de actividades de la organización; (iii) Información de la Personería Jurídica sin fines de lucro, debe cotejar la siguiente información, de los miembros inscritos en la Partida Registral N° 11095938, la señora "Grace Celeste Ventura Ventura", con cargo de "secretaria" en el Consejo Directivo, su DNI no coincide con los datos de RENIEC; (iv) Incidencia comunitaria e Impacto positivo, debe incluir los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; (v) Proyecto 1, debe cambiar la información por un proyecto organizado por "**QALLWAY - ASOCIACIÓN CULTURAL**" en los últimos dos años ya que, de acuerdo a su expediente, el proyecto 1 hace referencia a un proyecto organizado en el año "2013"; (vi) Enlace web de material del proyecto, debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización, puede incluir enlaces y fotografías. Debe comprobar que los vínculos funcionen adecuadamente; (vii) Objetivos del proyecto 1, debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 1; (viii) Descripción del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades y los principales participantes en el marco del proyecto 1; (ix) Principales resultados del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del proyecto 1; (x) Proyecto 2, debe cambiar la información por un proyecto organizado por "**QALLWAY - ASOCIACIÓN CULTURAL**" en los últimos dos años ya que, de acuerdo a su expediente, el proyecto 1 hace referencia a un proyecto organizado en el año "2015"; (xi) Enlace web de material del proyecto, debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización, puede incluir enlaces y fotografías. Debe comprobar que los vínculos funcionen adecuadamente; (xii) Objetivos del proyecto 2, debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 2; (xiii) Descripción del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades y los principales participantes en el marco del proyecto 2; (xiv) Principales resultados del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del proyecto 2;

Que, de la revisión del expediente N.º 0092991-2026, la organización se registra como asociación con personería jurídica, la información registrada en la partida registral es importante para realizar la filtración de datos mediante el sistema de interoperabilidad del Estado. Las organizaciones con personería jurídica, deben completar los campos en relación a la información de su asociación en la solicitud. Sin embargo, el DNI del miembro con el cargo de secretaria no coincide con los datos inscritos en la partida registral de la organización;

Que, el llenado correcto de los datos de los miembros que conforman la Junta Directiva es importante para el equipo de Puntos de Cultura porque permite comprobar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZU9LBEF**

que el representante y sus miembros no incumplan con el numeral 5.3 de la Directiva N°001-2019-MC, que indica lo siguiente sobre las organizaciones: "Difundan contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo. (…) Cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada (la rehabilitación habilita la postulación). Cuenten con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como Punto de Cultura. Cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como Punto de Cultura (esta restricción no aplica para las organizaciones cuyo tipo de trabajo corresponde al de "Red, movimiento o articulación");

Que, de acuerdo a las observaciones, el proyecto 1: "WILLAQ - Revista/Agenda de Arte, Cultura, Ciudadanía y Memoria de Ayacucho", iniciado en el año 2013 por un periodo de 6 meses y el proyecto 2: "El rol del arte durante la violencia política en Ayacucho, su implicancia política y social en el arte cultural, y su contribución en la construcción de una cultura de paz en Ayacucho", iniciado en el año 2015 por un periodo de 2 años, son proyectos que trabajan con la memoria de su territorio y rescata discursos de reflexión y análisis a través del arte, sin embargo, según los criterios para ser Punto de Cultura, la organización presenta proyectos con más de 10 años de antigüedad sin demostrar la sostenibilidad de sus actividades hasta la actualidad;

Que, el formulario de solicitud de reconocimiento se solicita a las organizaciones proyectos con 2 años de antigüedad como máximo, demostrando mediante los medios probatorios la participación activa en la comunidad. Aunque se reconoce el trabajo cultural que realiza la organización, el expediente presentado no evidencia de manera suficiente un vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la comunidad a la que se dirige como parte de un proceso comunitario constante que busque generar cambios específicos, más allá del rescate de la memoria popular e histórico de los ciudadanos mediante el arte;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los Puntos de Cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que *"Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud"*;

Que, mediante Informe N.º 000097-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, de fecha 16 de octubre de 2026, se concluye que no es posible determinar que la mencionada organización sea reconocida como Punto de Cultura, en la medida que no ha subsanado las observaciones formuladas dentro del plazo conferido, el mismo que venció el 3 de julio de 2026;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZU9LBEF**

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 002558-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los Puntos de Cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los Puntos de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Denegar el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización con personería jurídica denominada "**QALLWAY - ASOCIACIÓN CULTURAL**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZU9LBEF**